



## Resolución Sub Gerencial

**N° 051 -2021-GRA/GRTC-SGTT**

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Registro N° 02427305-02436859-2021, tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L.**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante el Expediente de Registro N° 02427305-02436859-2021, de fecha 17 de mayo del 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L.**, con RUC N° 20600499671, representada por su Gerente General YOVANA YERSI GAMERO DIAZ, solicita la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° **ABF-757 (2012)** en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° A8N-960 (1994), y la habilitación de conductor, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – MACHAHUAY (CASTILLA) y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 502-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de setiembre del 2016 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, a través de la Notificación N° 121-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI, de fecha 27 de mayo del 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse OBSERVADO, señalando en el texto la observación a subsanar;

Que, la transportista, subsana la observación notificada y con una nueva revisión de la base de datos a nivel nacional, se tiene que el vehículo de placa de rodaje N° **ABF-757 (2012)**, no registra autorización en el transporte especial de personas (turismo) a nivel nacional;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;



## Resolución Sub Gerencial

**N° 051 -2021-GRA/GRTC-SGTT**



Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 502-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de setiembre del 2016, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 297-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de noviembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 0091-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 1 de abril del 2019, se le autoriza para prestar servicio de transporte público regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa, a **EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L.**, en la ruta: AREQUIPA – MACHAHUAY (CASTILLA) y viceversa, por el periodo de 10 años, computados a partir del 14 de setiembre del 2016 al 14 de setiembre del 2026;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de placa de rodaje N° **ABF-757 (2012)** en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° A8N-960 (1994), manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 502-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de setiembre del 2016, que autoriza la sustitución de flota vehicular;



Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe N° 060-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a **EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L.**, con RUC N° 20600499671, representada por su Gerente General YOVANA YERSI GAMERO DIAZ, la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de la unidad de vehículo de placa de rodaje N° **ABF-757 (2012)** en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° A8N-960 (1994), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – MACHAHUAY (CASTILLA) y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 502-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de setiembre del 2016 y sus modificatorias, quedando modificado el Artículo Primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:



## Resolución Sub Gerencial

N° 051 -2021-GRA/GRTC-SGTT

<b>RAZON SOCIAL</b>	EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L.
<b>MOTIVO</b>	Sustitución de flota vehicular y habilitación de conductores.
<b>MODALIDAD</b>	Transporte regular de personas.
<b>AMBITO DEL</b>	Regional.
<b>RUTA</b>	Arequipa – Machahuay (Castilla) y viceversa.
<b>ORIGEN</b>	Arequipa.
<b>DESTINO</b>	Machahuay (Castilla).
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa – Peaje Uchumayo – Km 48 – Cruce La Joya – Valle de Vitor – El Pedregal – Corire – Aplao – Chuquibamba – Pampacolca – Viraco – Machahuay.
<b>FRECUENCIAS</b>	Tres (03) diarias en cada extremo de la ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	<b>De Arequipa:</b> 05:30 am, 10:00 am y 15:00 pm horas. <b>De Machahuay:</b> 03:00 am, 09:00 am y 14:30 pm horas.
<b>FLOTA VEHICULAR ANTERIOR</b>	Cuatro (04) vehículos: A3T-960(1997); <b>A8N-960(1994)</b> ; B9V-960(1996) y C2G-964(2010).
<b>VEHICULOS QUE SUSTITUYEN</b>	Un (01) vehículo: <b>ABF-757 (2012)</b> .
<b>VEHICULOS DE BAJA</b>	Un (01) vehículo: <b>A8N-960(1994)</b> .
<b>FLOTA VEHICULAR ACTUAL</b>	Cuatro (04) vehículos: A3T-960(1997); <b>ABF-757 (2012)</b> ; B9V-960(1996) y C2G-964(2010)
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Tres (03) vehículos: A3T-960(1997); B9V-960(1996) y C2G-964(2010).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Uno (01) vehículo: <b>ABF-757 (2012)</b> .
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años, computados del 14 de setiembre del 2016 al 14 de setiembre del 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **18 JUN 2021**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Paredes Jaén  
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

**N° 051 -2021-GRA/GRTC-SGTT**

EXP: N° 02427305-02436859-2021. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L.

ANEXO N° 01

**1. DATOS DE LA EMPRESA:**

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L.		
RUC	20600499671		
DIRECCION	Av. Unión N° 204-A Urb. Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.		
TELEFONO	958131620		
CORREC ELECTRONICO	transportesbrianita@gmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11307509		
REPRESENTANTE LEGAL	YOVANA YERSI GAMERO DIAZ	DNI: 41112282	

**2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:**

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
ABF-757	2012	22/04/2022	RIMAC	27/10/2021	CIPESAC S.A.C.	GOLDCAR	29/03/2021 VIGENCIA UN (01) AÑO

**3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA ACTUAL: TRES (03) VEHICULOS:**

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	A3T-960	1997
2	B9V-960	1996
3	C2G-964	2010

**4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:**

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	ABF-757	2012

**5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:**

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
LUIS ALBERTO SUMA TTITO	K41823247	A III C PROFESIONAL
JELBER TOMAS ZACARIAS MOLLO SILVA	H30564374	A III C PROFESIONAL